

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 5 de Febrero

Año de 1904—Núm. 28

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

REGLAMENTO DE SUSCRIPCIONES

Las suscripciones de este Boletín se hacen en el Sr. Gobernador civil de la provincia, o en el Sr. Editor, Sr. D. Manuel Rodríguez, en Oviedo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ferrocarriles.—Expropiaciones

EDICTO

Detenidamente examinado el expediente de expropiación de las fincas número 150 y 156, sitas en el término municipal de Oviedo, cuya ocupación es necesaria para la construcción del ferrocarril Vasco Asturiano, en el trozo de Ujo á Trubia y cuyos propietarios lo son respectivamente D.^a Consuelo Pinedo y D. Victor Guzman.

Vistos los informes emitidos por los tres peritos que han tomado parte en el justiprecio de las dos fincas indicadas.

Visto el informe emitido por la Comisión provincial:

Vistos los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas:

Teniendo en cuenta los preceptos legales:

Resultando la justificación de los razonamientos del perito tercero suficiente, en cuanto afecta á la tasación de la finca núm. 150 de la propiedad de doña Consuelo Pinedo:

Resultando que el dicho perito tercero en la evaluación de la finca número 156, propiedad de D. Victor Guzmán, tasa los perjuicios que sufre la casa en una cantidad excesiva en relación con la realidad:

Considerando que la tasación de la finca señalada con el núm. 150 hecha por el perito tercero en discordia se ajusta á lo que en realidad vale el terreno que se expropia y que la cantidad fijada como indemnización de perjuicios está dentro del valor de los que sufre la propietaria, ya por menoscabo del valor de las fincas ya por otras causas.

Considerando que la tasación del perito tercero en discordia, referente al valor del terreno de que se priva al Sr. Guzmán y que fija en 95 céntimos el pie cuadrado, ó sean 20.886 pesetas 85 céntimos, se ajusta al valor de dicho terreno, así co-

mo también la cantidad de 3.000 pesetas que fija como perjuicios al terreno que actualmente es edificable, las 4.500 de demérito del resto de la finca de la que un trozo se expropia, el 3 por 100 de afección que ampara la Ley, y, finalmente, las 1.068 pesetas 20 céntimos importe del cierre que haya de hacerse á la finca, está todo dentro de los términos del justo valor de cada uno de los extremos que se citan:

Considerando que las 20.000 pesetas que el dicho perito tercero considera como valor del demérito sufrido por la casa que habita el Sr. Guzmán, solo separada de la trinchera á que dará ocasión las obras de emplazamiento de la Estación por nueve metros, tiene como base los humos y ruidos que la proximidad de la Estación ha de producir necesariamente:

Considerando que no es posible aceptar como bueno el perjuicio que los ruidos y los humos pudieran imponer á las fincas próximas á las instalaciones que la industria y los adelantos de la civilización multiplica por doquier, y esto representaría el establecimiento de un derecho de indemnización á todos los habitantes de una población donde estando instaladas una ó varias fábricas y siendo cruzada por una línea del ferrocarril habrían de sufrir con mayor ó menor eficacia en razón á la proximidad las molestias que el humo, ruidos y otras secuelas inevitables del movimiento fabril é industrial dan de sí, sentándose así un precedente para indemnizaciones, imposible de establecer:

Considerando que las obras que el ferrocarril ha de realizar en los terrenos expropiados al Sr. Guzmán no establecen incompatibilidad entre el uso á que actualmente se dedica la casa de dicho señor y los que pueda tener en lo sucesivo:

Considerando que la tasación de los perjuicios sufridos por dicho señor merezcan alguna más amplitud:

He acordado fijar la cantidad de 20.886 pesetas 85 céntimos como importe de los 21.982,16 pies cuadrados, á razón de 95 céntimos pie; la de 4.000 pesetas como indemnización de daños que se originan al terreno que actualmente es edificable; la de 5.500 por demérito y perjuicios del resto de la finca; la de 911,60 como 3 por 100 de afección que determina la Ley, y la de 1.068 pesetas 20 céntimos como importe de los 106 metros de cerramiento.

Lo que comunico á V. á los efectos del art. 34 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero

de 1879 y el 54 del Reglamento para su ejecución.

Oviedo 14 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Juan Polanco.

Y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicho acuerdo, se hace público en cumplimiento de lo que se previene en el art. 34 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, señalando el día seis de Febrero próximo á las once de su mañana para proceder al pago de la misma, á cuyo efecto comparecerá en la Alcaldía constitucional de esta ciudad en el día señalado el propietario D. Victor Guzmán.

Oviedo 28 de Enero de 1904.—El Gobernador interino, Ramón Prieto.

Administración de Hacienda

Impuestos de Transportes.—Patentes

Por haber aparecido publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 26, correspondiente al día 3 del corriente, con algunos errores se vuelve á reproducir la siguiente circular:

Desde el 1.º del actual han dejado de surtir efecto las Patentes de que se hallaban provistos los industriales dedicados al transporte de viajeros y mercancías en esta provincia por lo que todos los dueños de carruajes de dos ó cuatro ruedas que se dediquen permanentemente ó por temporadas á la conducción de viajeros por carreteras en trayectos que no excedan de 35 kilómetros (pues de mayor recorrido deben solicitar el concierto con arreglo á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 9 del pasado Diciembre) deberán proveerse de la patente necesaria, además de la contribución Industrial para el ejercicio de la industria con arreglo á la escala que sigue:

Por cada carruaje de dos ruedas y una caballería:

Hasta cinco kilómetros, 75 pesetas.

De cinco á quince kilómetros, 100 pesetas.

De quince á veinticinco kilómetros, 150 pesetas.

De veinticinco á treinta y cinco kilómetros, 175 pesetas.

Por cada carruaje de cuatro ruedas y dos ó tres caballerías:

Hasta cinco kilómetros, 125 pesetas.

De cinco á quince kilómetros, 150 pesetas.

De quince á veinticinco kilómetros, 200 pesetas.

De veinticinco á treinta y cinco kilómetros, 250 pesetas.

Por cada caballería más de las expresadas se aumentarán 20 pesetas al precio de la patente sin que en ningún caso llegue á exceder de 250 pesetas (art. 31 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900).

Las Empresas ó dueños de carros de todas clases dedicados al transporte de mercancías por carreteras que presten este servicio entre poblaciones que no disten entre sí más de treinta y cinco kilómetros pagarán el Impuesto con arreglo á la escala que sigue:

Por cada carro tirado por una caballería:

Hasta diez kilómetros, 75 pesetas.

De diez á veinticinco kilómetros, 100 pesetas.

De veinticinco á treinta y cinco kilómetros, 125 pesetas.

Por cada carro tirado por dos caballerías:

Hasta diez kilómetros, 100 pesetas.

De diez á veinticinco kilómetros, 125 pesetas.

De veinticinco á treinta y cinco kilómetros, 150 pesetas.

Por cada carro tirado por tres caballerías:

Hasta diez kilómetros, 125 pesetas.

De diez á veinticinco kilómetros, 150 pesetas.

De veinticinco á treinta y cinco kilómetros, 175 pesetas.

Por cada carro tirado por cuatro caballerías:

Hasta 10 kilómetros, 150 pesetas.

De diez á veinticinco kilómetros, 175 pesetas.

De veinticinco á treinta y cinco kilómetros, 200 pesetas.

Por cada caballería se aumentará al precio de la Patente 20 pesetas.

Todo lo cual se hace público por la presente para que los señores industriales se coloquen en situación legal proveyéndose de la Patente que les correspondiere evitando de este modo la formación de los expedientes que la ocultación y falta de pago del Impuesto puede acarrearles con el perjuicio consiguiente.

Los señores Alcaldes pondrán en conocimiento de los industriales que residan en su término la publicación de la presente remitiendo á esta Administración diligencias con el enterado de los mismos.

Oviedo 22 de Enero de 1904.—El Administrador, Valentin Acevedo.

R. al núm. 549

Junta provincial de Instrucción pública

Por este edicto se cita al maestro propietario de la escuela elemental de Arenas, en Cabrales don Pedro Salazar Rueda, y á las maestras de la Oteda y Tablado, en Tineo, doña Maria Rivera Prieto y doña Maria Fernández y Fernández, para que se presenten en las respectivas Alcaldías á contestar á los cargos que se les hace por abandono de sus escuelas, en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo de ocho dias se tramitarán los expedientes reglamentariamente.

Oviedo 1.º de Febrero de 1904. —El Gobernador interino presidente, Ramón Prieto. —El Secretario, Severino J. Miranda.

R. al núm. 624

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Taramundi

Lista definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á designar Compromisarios para la elección de Senadores formada con arreglo á los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. José María Castelao González, de la Villa.
- D. José Fernández y Pastur, de id.
- D. Manuel Arruñada Quintana, de Nogueira.
- D. José María Mendez García, de Entorcisa.
- D. José Gutiérrez Casariego, de Lamisqueira.
- D. Manuel Calvin Yanes, de Abraido.
- D. Manuel Ferreria Riopedre, de Esquios.
- D. José María Pereiro Calvin, de Ouria.
- D. José Calvin Ferreria, de Abraido.
- D. Juan Antonio López García, de Teijo.
- D. José María Díaz Pastur, de Conces.

Contribuyentes

- D. José Antonio Méndez González, de Lourido.
- D. Manuel Regodeseves Calvin de la Villa.
- D. Manuel Legaspi Calvin, de Veigas.
- D. José María López García, de Piñeiro.
- D. Manuel Lombardero Arruñada, de la Villa.
- D. José Villanueva Lombardero, de id.
- D. Benigno Santamarina Sanjurjo, de Aguilón.
- D. Manuel Rodil García, de Veigas.
- D. Benito Villar Lombardero, de Castro.
- D. Manuel Pastur Carrelo, de Conso.
- D. Manuel Rodríguez Cotarelo, de Pereiro.
- D. Manuel Santamarina Sanjurjo, de Arredondas.
- D. Manuel Quintana Pastur, de Conces.
- D. Jacinto Gutiérrez Argüelles, de Ouria.
- D. Manuel Legaspi López, de Mazo.
- D. Eleuterio Martínez Rodríguez, de Les.

- D. Manuel Rodríguez Ron, de Lourido.
 - D. Francisco Prieto Logares, de Silvallana.
 - D. Victor Anlina Picos, de Calvin.
 - D. Manuel Cotarelo Murias, de Piñeiro.
 - D. Domingo Prieto Méndez, de Fabal.
 - D. José Castelao López, de Teijo.
 - D. Manuel Carrelo Pereiro, de Cabaza.
 - D. Francisco Cancelos López, de Nogueira.
 - D. José Benito Santamarina Sanjurjo, de la Villa.
 - D. Vicente Freije Amezaga, de Villarede.
 - D. Nicolás Martínez Bravo, de Les.
 - D. Ignacio Castelao González, de Valin.
 - D. Pedro Rodil Lastia, de Teijo.
 - D. José Florez Corveiras, de Pereiro.
 - D. Manuel Rodríguez Marqués de Turia.
 - D. Antonio Fernández, de Silvallana.
 - D. José García Pérez, de Nio.
 - D. Jenaro Pardo Veiguela, de Veigas.
 - D. Manuel Magadan Alonso, de Pardiñas.
 - D. José Rodríguez González, de idem.
 - D. Pedro Díaz Arruñada, de Silvallana.
 - D. Antonio Yanes Santamarina, de Galifneiros.
 - D. José A. Sierra y Villar, de la Villa.
 - D. José Mún y López, de id.
 - D. Javier Yanes Picos, de id.
 - D. Antonio Calvin Ferreria, de Piñeiro.
 - D. Ramón Rodríguez Teijeira, de Valin.
 - D. José María Lombardero Legaspi, de Pardiñas.
- Taramundi Enero 26 de 1904. — El Alcalde, José María Castelao. — El Secretario, José A. Sierra.
- R. al núm. 584

Alcaldía de Villaciosa

Don Pedro Pidal Arroyo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó dividir el concejo en ocho secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal y á los efectos de lo que previene la vigente Ley Municipal en los artículos 66 y siguientes, en la forma siguiente:

Sección primera

Los noventa y seis contribuyentes mayores por territorial que paguen más de mil pesetas de contribución anual. Se asignan á esta sección tres vocales asociados

Sección segunda

Los ciento cincuenta mayores contribuyentes por el mismo concepto que paguen más de quinientas pesetas. Se asignan á esta sección tres vocales asociados.

Sección tercera

Los dos mil contribuyentes que por igual concepto paguen de cincuenta pesetas á cuatrocientos noventa y nueve. Se asignan á esta sección otros tres vocales asociados.

Sección cuarta

Los dos mil cuatrocientos nueve contribuyentes por igual concepto que paguen desde una peseta á cuarenta y nueve. Se asignan á esta sección otros tres vocales asociados.

Sección quinta

Los contribuyentes de la tarifa primera de subsidio industrial. Se asignan á esta sección otros tres vocales asociados.

Sección sexta

Los contribuyentes de la tarifa segunda de subsidio industrial. Se asignan á esta sección otros tres vocales asociados.

Sección séptima

Los contribuyentes de la tarifa tercera. Se asignan á esta sección otros tres vocales asociados.

Sección octava

Los contribuyentes de la cuarta tarifa. Se asignan á esta sección dos vocales asociados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villaviciosa, Enero 30 de 1904. — Pedro Pidal. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — El Secretario, Manuel Pedregal.

R. al núm. 612

Alcaldía de Riosa

Formada la lista de los que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores y expuesta al público, según lo dispuesto en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y 26 y siguientes de la misma, no se presentó reclamación alguna, y la componen los Sres. Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que á continuación se expresan:

Concejales

- D. José Muñiz Sariego, de La Vega.
- D. José Alvarez Fernández, de Felguera.
- D. José Sariego Iglesia, de Prunadiella.
- D. Pedro Fernández Alvarez, de Llam.
- D. José Villanueva Muñiz, de Canto la Vara.
- D. José Vázquez Alvarez, de Doñajuande.
- D. José Muñiz Allende, de los Bayos.
- D. Celestino Fernández Diaz, de La Juncar.
- D. José Vázquez Otero, de Rebolla.

Contribuyentes

- D. José Alvarez Otero, de Cerecedo.
- D. Vicente Sariego Muñiz, de Felguera.
- D. Francisco Cabo Fernández, de la Vega.
- D. Alonso Otero Muñiz, de Felguera.
- D. Fernando Muñiz Muñiz, de Doñajuande.
- D. Francisco Martínez Vaquerro, de Llam.
- D. Rodrigo Muñiz Cachero, de Fresnedo.
- D. Juan Sariego Fernández, de la Vega.
- D. Andrés Muñiz Miranda, de Felguera.

D. Andrés Sariego Cabo, de Villameré.

D. Tomás García Muñiz, de San Adriano.

D. Francisco Muñiz Martínez, de Felguera.

D. Francisco Díaz Alvarez, de La Juncar.

D. Manuel Martínés Fernández, de Las Llanas.

D. José Díaz Iglesia, de Felguera.

D. Vicente Hévia Alvarez, de idem.

D. Manuel Vázquez Otero, de La Marina.

D. Manuel Fernández Alvarez, de Huesped.

D. Juan Muñiz Pando, de Puente-alta.

D. Vicente Cabo Alvarez, de Felguera.

D. José Fernández Diaz, de la Juncar.

D. José Sariego Cabo, de Doñajuande.

D. Juan Alvarez Sariego, de El Collado.

D. Cipriano González Muñiz, de la Juncar.

D. Faustino González Allende, de id.

D. Diego Fernández Suárez, de Muriellos.

D. Francisco Otero Cachero, de Felguera.

D. Juan Hévia Alvarez, de Cabornin.

D. Rodrigo Muñiz Otero, de Gateras.

D. Manuel Villanueva Martínez, de la Vara.

D. Santiago Alvarez Suárez, de Grandiella.

D. Juan Sariego Diaz, de Muriellos.

D. Francisco Alvarez García, de Grandiella.

D. Santiago Alvarez Sariego, de Villameri.

D. Angel Otero Villa, de Cabornin.

D. Pedro Otero Alvarez, de Rebolla.

Riosa, Enero 25 de 1904. — El Alcalde, J. Muñiz.

R. al núm. 559

Alcaldía de Allande

Lista de los Sres. Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios para votar Senadores.

Concejales

- D. Carlos Santos y Santos, de La Pola.
- D. José Blanco Suárez Otero, de idem.
- D. Ramón Rubio Ronderos, de Colón.
- D. Telesforo Alvarez Rodriguez, de Tarallé.
- D. José Argüelles Fernández, de Cereceda.
- D. Francisco Rodriguez Peña, de La Pola.
- D. Elias Gómez Cosmen, de Ciomadevilla.
- D. Nicolás Azcárate Valdés, de Linares.
- D. Teodoro Azcárate Lafuente, de Celón.
- D. José Alvarez Alvarez, de Noceda.
- D. José Alvarez García, de idem.
- D. José Florez Garcia, de Pumar.
- D. Antonio Herias Arias, de Tarallé.
- D. José Fernández Alvarez, de Abaniella.

- D. Domingo Menéndez García, de Santa Coloma.
 D. Manuel Quiipo, de Cornelló.
- Contribuyentes**
- D. Lino de Llan, García, de Celón.
 D. Benigno Uria Arias, de Collada.
 D. Antonio Alvarez Rodriguez, de Noceda.
 D. Antonio Sol, de Villar de Sapos.
 D. Carlos Lozano Sierra, de Berducedo.
 D. Rosendo Martinez Ituarte, de Sarzola.
 D. Antonio Alvarez, de Valle.
 D. Ramón Ramos Argüelles, de La Pola.
 D. Telesforo Cerame Arango, de idem.
 D. Pedro Valledor Fuertes, de idem.
 D. Leopoldo Rodriguez Peña, de idem.
 D. Modesto Cocina Arango, de idem.
 D. Emilio Iglesias Magadán, de idem.
 D. Florencio Azcárate Valdés, de idem.
 D. Ceferino Peña Collar, de idem.
 D. Gregorio Olalla Roa, de idem.
 D. Manuel Iglesias Portal, de idem.
 D. Matias Rodriguez Argüelles, de idem.
 D. Fernando López Lozano, de Boja.
 D. Manuel Canto Alvarez, de Carcedo.
 D. Manuel Pérez García, de Villavaser.
 D. Antonio Ramos, de Ferroy.
 D. Manuel Arias Fernández, de Cereceda.
 D. Nicolás Gómez Picos, de Barros.
 D. Juan Rodriguez Gómez, de Prada.
 D. Manuel Rodriguez Fuertes, de Forniellos.
 D. Manuel Fernández, de Presnas.
 D. Francisco Alvarez Valle, de Forniellas.
 D. Joaquin Menéndez Peña, de Villavaser.
 D. Antonio Fernández Miranda, de Presnas.
 D. Antonio Llano, de Santullano.
 D. Ramón Peña Collar, de Carleyo.
 D. Juan Sol Alvarez, de Comba.
 D. Juan Ramos Argüelles, de Presnas.
 D. José Valledor Uria, de San Martín.
 D. Carlos Fernández, de Perullada.
 D. Pedro Martínez Rodriguez, de Berducedo.
 D. Manuel Pérez Mesa, de Folgueriza.
 D. Joaquin Gómez, de Pumar.
 D. Modesto Zardain Ronderos, de Villavaser.
 D. Manuel Miranda, de Perullada.
 D. Juan Santos, de Fresnedo.
 D. Fernando Rodriguez Rodriguez, de Arganzua.
 D. Manuel Menéndez Llano, de Parajas.
 D. Manuel Garcia, de Valle.
 D. Joaquin Garcia Alvarez, de Comba.
 D. Gervasio Losas, de idem.
 D. Manuel Rubio, de Villavaser.

- D. José García González, de Forniellos.
 D. Joaquin Fuertes, de Langitigo.
 D. Manuel Lozano, de Castello.
 D. Eugenio Botc, de San Martín.
 D. Joaquin Fernández, de idem.
 D. Francisco Sierra, de Lago.
 D. Silverio Castrillón, de Herias.
 D. Lorenzo Rodriguez, de Balbona.
 D. Joaquin Garcia, de Santullano.
 D. Carlos Herias, de Castanedo.
 D. Antonio Gómez Campa, de Proyo.
 D. José Rodriguez Sol, de Balbona.
 D. Aquilino González Alvarez, de Figueras.
 D. Joaquin Alvarez Fuertes, de La Vega.
 D. Segundo Rodriguez Llano, de Castanedo.
 D. Alvaro Canto, de Bendón.
 Pola de Allande, Enero 25 de 1904.—El Alcalde, C. Santos.—El Secretario, Florencio Arias.
 R. al núm. 560
- Alcaldia de Somiedo**
- Terminado el repartimiento de consumos formado por esta Junta municipal para el corriente año, se halla expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia, durante el cual podrán examinarlo los vecinos contribuyentes que comprende y producir las reclamaciones que crean justas.
 Pola de Somiedo Enero 28 de 1904.—El Alcalde, Cándido Marqués.
 R. al núm. 632
- D. Cándido Marqués López, Alcalde de presidente del Ayuntamiento de Somiedo.
 Hago saber: que esta Corporación municipal, en sesión de 17 del corriente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la Ley Municipal, acordó dividir el concejo en cinco secciones para el sorteo de vocales asociados, quedando en la forma siguiente:
- Sección primera**
 La forman los contribuyentes por industrial del concejo y le corresponde un vocal.
- Segunda sección**
 Forman ésta los contribuyentes por territorial de las parroquias de la Pola, Aguino, Gua y Puerto y le corresponde elegir tres vocales.
- Sección tercera**
 Constituyen ésta las parroquias de Coto, Valle, Veigas y Endruga le corresponde elegir tres vocales.
- Sección cuarta**
 Forman ésta las parroquias de Villar, Pigüña y Pigüeces y le corresponde elegir tres vocales.
- Sección quinta**
 Constituyen ésta las parroquias de San Pedro de la Riera, Morteras y Clavillas y le corresponde elegir tres vocales.

- Lo que se publica para que los interesados puedan producir en el término de ocho dias las reclamaciones que estimen procedente.
 Pola de Somiedo, Enero 28 de 1904.—Cándido Marqués
 R. al núm. 640
- Alcaldia de San Tirso de Abres**
- Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo y año actual queda expuesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de quince dias, á contar desde el de la inserción del presente edicto en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas.
 San Tirso de Abres Enero 31 de 1904.—El Alcalde, Antonio Diaz Santamarina.
 R. al núm. 644
- Alcaldia de Pesoz**
- Hallábase terminado el repartimiento de consumos de este término para el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que durante ellos puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que oren justas, pues pasado dicho término no serán admitidas por justas que sean.
 Pesoz Enero 30 de 1904.—Bonifacio Diaz Cancio.
 R. al núm. 645
- Alcaldia de Allande**
- D. Carlos Santos y Santos Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allande.
 Hago saber: que en sesión de 31 de Enero se verificó el sorteo por secciones de vocales asociados para la Junta municipal cuando el resultado siguiente:
- Primera sección**
 D. Manuel Arias Fernández de Cereceda.
 D. Ramón Peña Collar, de Carleyo.
 D. Ricardo Liñera, de la Pola.
- Segunda sección**
 D. Ceferino Fernández, de Linares.
 D. Antonio Arias Garcia, de Riovena.
 D. Higinio Gómez Queipo, de Linares.
- Tercera sección**
 D. Francisco Alvarez Valle, de Forniellas.
 D. Gervasio Losas, de Comba.
 D. José Cadierno Alvarez, de Seloe.
- Cuarta sección**
 D. Joaquin Alvarez Gómez, de Villavaser.
 D. Nicolás Fernández, de Presnas.
- Quinta sección**
 D. Carlos Alvarez Fernández, de Villar de gusto.
 D. Segundo Rodriguez Llano, de Castanedo.

- Sexta sección**
- D. José González, de San Emilianio.
 D. José Alvarez, de Estela.
 Pola de Allande Febrero 2 de 1904.—Carlos Santos.
 R. al núm. 646
- Alcaldia de Grado**
- Para producir reclamaciones si procedieren, está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias el padrón de cédulas personales de este año.
 Grado Enero 29 de 1904.—Ramón R. Cañedo.
 R. al núm. 628
- Alcaldia de Oudillero**
- Se halla expuesto al público por término de 15 dias, en la Secretaria del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales de este concejo, para el corriente año, y durante dicho plazo pueden examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que estimen justas.
 Oudillero 30 de Enero de 1904.
 El Alcalde, Alejandro Blanco.
 R. al núm. 629
- Alcaldia de Nava**
- Anuncio**
- Desde esta fecha hasta fin de Marzo próximo, se llama á los contribuyentes vecinos y forasteros para que en esta oficina de estadística puedan hacer sus altas y bajas de riqueza territorial para el año de 1905, provistos para ello de las escrituras registradas en los contratos de compra venta y en testamentarias, las hijuelas de partición y carta de pago de derechos á la Hacienda, sin lo cual no pueden hacerse traslaciones según el art. 175 del Reglamento de derechos reales.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.
 Nava 29 de Enero de 1904.—A. Revilla.
 R. al núm. 607
- Alcaldia de Morcin**
- Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el presente año, correspondientes á este Municipio, queda expuesto al público por el término de quince dias á contar desde la fecha, para que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones oportunas.
 Morcin 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Nicolás Fernández.
 R. al núm. 627
- SECCION JUDICIAL**
- Juzgado de Gijón**
- D. Marcelino Carbayeda de la Cerra, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Gijón.
 Certifico: que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito recayó la sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la villa de Gijón á diez y seis de Enero de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de este partido, vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes de la una y como demandante doña Soledad Menéndez Conde y del Riego, mayor de edad, viuda y propietaria y vecina de la ciudad de Oviedo, por derecho propio y como representante legal de sus hijos menores D. Emilio, D. Pedro, don Luis, D. José, D. Manuel, doña Teresa, D. Alfonso y doña Carmen García Fernández Corujedo y Menéndez Conde, representada con poder bastante por el Procurador don Angel Pidal y Moris y dirigida por el Letrado D. Pedro M. Conde y de la otra y como demandados don Pedro Las Clotas y Alvarez, representado igualmente con poder bastante por el Procurador D. Manuel Cean Bermudez y defendido por el Licenciado D. Valentín Cean Bermudez y D. Fernando Pardo Arias y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre tercería de dominio á bienes embargados por el Sr. Las Clotas como de la propiedad del Sr. Pardo, en juicio ejecutivo seguido contra éste á instancia de aquél y cuyos bienes valen menos de cinco mil pesetas, y;

Fallo

Que desestimando la demanda de tercería propuesta por el Procurador D. Angel Pidal y Moris en nombre y representación de doña Soledad Menéndez Conde y del Riego, por si y como madre con patria potestad de sus hijos menores D. Emilio, D. Pedro, D. Luis, don José, D. Manuel, doña Teresa, don Alfonso y doña Carmen García Fernández Corujedo y Menéndez Conde, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados, el ejecutante D. Pedro Las Clotas Alvarez y el ejecutado D. Fernando Pardo Arias, declarando no haber lugar á que las fincas el prado de la Veiguillina y el prado de la Veiguillina de abajo sean excluidas del embargo en ellas practicado, y álese la suspensión del procedimiento de apremio y de la subasta respecto á las mismas, decretado con imposición á los demandantes de todas las costas de este juicio.

Notifíquese personalmente esta sentencia al litigante rebelde don Fernando Pardo Arias, si así lo solicitare la parte contraria y en otro caso hágase la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley procesal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Fort.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de esta villa y su partido hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí Escribano de que doy fé.

Gijón diez y seis de Enero de mil novecientos cuatro.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

Para que conste y su inserción en el periódico oficial de la provincia autorizo el presente en Gijón á

veinte de Enero de mil novecientos cuatro.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 530

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Gerardo Fernández (a) Retratista, y el conocido por Bilbao, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra ellos resultan en sumario que me hallo instruyendo por robo en el almacén de D. Angel Corujedo, vecino de esta villa.

Asimismo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y encargo á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa, con las seguridades debidas.

Se apercibe á dichos procesados, que de no presentarse en el término que queda expresado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Dado en Gijón á veintinueve de Enero de mil novecientos cuatro.—Juan A. Fort.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 622

Juzgado de Castropol

D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol á siete de Enero de mil novecientos cuatro, su señoría el Sr. D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Domingo González y Martínez, y su esposa Doña Josefa Taborcias y Obanza, vecinos de La Caridad, en el concepto de El Franco, representados por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre, y defendidos por el Letrado D. Félix Alvarez Cascos, contra Doña Severina, Doña Petra, doña María del Carmen, Doña Esperanza, Doña Modesta, Doña Aurora, don José Manuel y D. José Antonio Taborcias y Obanza, vecinos de este partido, á excepción del último que reside en la Habana, representados los D. José Manuel y Doña Carmen por el Procurador D. Valentín Cancio y Villarquille, y dirigidos por el Letrado D. Jesús Villamil, y en rebeldía los demás, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debo condenar y condeno á los demandados Doña Severina, doña Petra, Doña María del Carmen, Doña Esperanza, Doña Modesta, Doña Aurora, D. José Manuel y D. José Antonio Taborcias y Obanza, en concepto de herederos de su

madre Doña Josefa Obanza, á que pa uen dentro le quinto día después de s r firme este fall, á don Domingo González y Martínez, mil doscientas cincuenta pesetas que aquella era en deberle y el cinco por ciento de dicha suma desde esta interpelación judicial.

Asimismo condeno á Doña Severina, Doña Petra, Doña Esperanza, Doña Modesta, Doña Aurora y D. José Antonio, mencionados á que satisfagan al propio actor en concepto de marido de Doña Josefa Taborcias y Obanza, la parte proporcional que de mil ciento ochenta y cinco pesetas les corresponda en concurrencia con los otros dos demandados, con los intereses correspondientes á razón del cinco por ciento desde la reclamación judicial absolviendo á éstos del resto de la demanda, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará á los demandados rebeldes en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Carrasco y Reyes.»

Y para notificación de la sentencia indicada á los demandados rebeldes, expido el presente que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Castropol á veinte de Enero de mil novecientos cuatro.—J. Carrasco y Reyes.—El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 524

Juzgado de Oviedo

Don Luis del Acedo y Diez, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por ignorarse su paradero y hallarse comprendido en el párrafo tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Pedro Francos Merino, de diez y ocho años, soltero, confitero, vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á ser indagado en causa que en unión de otros se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hace.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y le pongan, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel fortaleza de esta ciudad, con las seguridades debidas.

Dado en Oviedo y Febrero primero de mil novecientos cuatro.—Luis del Acedo.—Por su mandado, Angel Cabal.

R. al núm. 650

Juzgado Militar de Gijón

Edicto

D. Bernardo Blazquez y Moreno, Comandante de Infantería y Juez instructor del expediente administrativo que instruye para la adquisición por expropiación forzosa por el ramo de guerra, según determinan los artículos noveno y décimo del Reglamento para la ejecución de la Ley de 15 de Mayo de 1902, de varios terrenos situados en la provincia, cabo de San Lo-

renzo, término de esta villa, los cuales se encuentran enclavados dentro de la zona militar de costas y fronteras; por el presente edicto, cita, llama y emplaza á doña Demetria Sánchez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca bien por sí ó por persona que le represente, en este Juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en la Zona de reclutamiento de esta villa sita en los Campos Eliseos, planta, baja, con el fin de prestar declaración para fijar razonadamente el valor y linderos de la parcela de su propiedad, con superficie de cuatro áreas y diez y ocho centiáreas, que ha de ser expropiada por el ramo de guerra, pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dado en Gijón á veintinueve de Enero de mil novecientos cuatro.—Bernardo Blazquez.

R. al núm. 596

Juzgado de Pravia

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Antonio López, de diez y seis años de edad, hijo de Consuelo y de padre incógnito, soltero, natural y vecino de Santander, latero y con instrucción, que residió ultimamente en Tapia, partido de Castropol, de donde se ausentó, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por hurto de unas zapatillas bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, conduciéndole á disposición de este Juzgado al fin expresado.

Pravia, Enero veintiuno de mil novecientos cuatro.—Juan Fernández Santurio.—El Actuario, Autero Arrojas.

R. al núm. 635

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Oviedo.—No habiéndose presentado á recogerla su dueño, apesar del tiempo transcurrido se anuncia la venta en pública subasta que tendrá lugar el día 16 del corriente, á las doce, en los bajos de las Consistoriales de una mula procedente de hallazgo y cuyas señas son:

Pelo castaño, cinco cuartas y media de alzada, seis ó siete años de edad y con un esparaban en la pata derecha.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo y Febrero 3 de 1904.—F. Vallado.